



Jajapo ñande raperã ko´āga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 198889

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 640 / 2.019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "REFORESTACIÓN SILVOPASTORIL CON LIMPIEZA DE CANALES EXISTENTES, DISEÑO DE NUEVOS CANALES Y LIMPIEZA DE COCOTEROS Y ÁRBOLES AISLADOS", ELABORADO FOR LA CONSULTORA AMBIENTAL H&H CONSULTORES S.R.L., CON REGISTRO CTCA № E-105, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA HANPA S.A. SUCURSAL PARAGUAY, REPRESENTADO POR EL SEÑOR WAN JOON CHUNG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS № 469; 2.177 Y 2.300, PADRÓNES № 604; 2.308 Y 2.432, CON UNA SUPERFICIE DE 229,68 HECTÁREAS, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CAROLINA, DEL DISTRITO DE ITACURUBÍ DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Página 1 de 2

Asunción, 25 de junio de 2.019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 259/2.019 de fecha 01 de febrero del 2.019, presentado a éste Ministerio por la Consultora Ambiental H & h Consultores S.R.L., con Registro CTCANº E-108, correspondiente a la actividad denominada "REFORESTACIÓN SILVOPASTORIL CON LIMPIEZA DE CANALES EXISTENTES, DISEÑO DE NUEVOS CANALES Y LIMPIEZA DE COCOTEROS Y ÁRBOLES AISLADOS', cuyo proponente es la Firma HANPA S.A. SUCURSAL PARAGUAY., representado por el Señor Wan Joen Chung, desarrollado en la propiedad identificada con las Fincas Nº 469; 2.177 y 2.300, Padrones Nº 604; 2.308 y 2.432, con una Superficie de 229,68 Hectáreas, ubicado en el Lugar denominado Carolina, Distrito de Itacurubí del Rosario, Departamento de San Pedro.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma, quien Dictamina a favo de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 18.143/2.019, de fecha 11/06/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se

fecha 16 de mayo del 2019, informando que: cumple con La reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, no afecta á eas silvestres protegidas, no afecta a comunidades indígenas, se observa limpieza entre las fechas 11/09/2018 a 29/01/2019, en los polígonos señalados en el mapa, cabe mencionar que se realizó una nueva interpretación visual con imágenes de alta resolución y aparentemente por la característica corresponde a palma y matorral. La superficie es menor a 2 Has.

Que, la Dirección de Recursos Hídricos ha emitido sus recomendaciones según Informe Técnico DGPCRH Nº 30, de fecha 26 de febrero del 2019, "Deberán aplicarse medidas de adecuado manejo de agua y suelo, a fin de mitigar efectos de erosión y evitar el drenaje excesivo de los campos. Se debe implementar sistemas de control de escorrentía superficial tipo compuertas, en la obras a realizarse para la cosecha de agua en los campos bajos de los esteros, a fin de mitigar efectos de lluvias extremas o sequías prolongadas. Es posible aplicar técnicas de regulación del nivel de agua en los perfiles de suelo; pero sin propiciar su total desecación".

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Satema-Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional de Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el caracter de Autóridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.





Jajapo ñande raperã ko'aga guive Construyendo el futuro hoy

N° 198890

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 640 / 2.019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "REFORESTACIÓN SILVOPASTORIL CON LIMPIEZA DE CANALES EXISTENTES, DISEÑO DE NUEVOS CANALES Y LIMPIEZA DE COCOTEROS Y ÁRBOLES AISLADOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL H&H CONSULTORES S.R.L., CON REGISTRO CTCA Nº E-108, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA HANPA S.A. SUCURSAL PARAGUAY, REPRESENTADO POR EL SEÑOR WAN JOON CHUNG, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 469; 2.177 Y 2.300, PADRÓNES Nº 604; 2.308 Y 2.432, CON UNA SUPERFICIE DE 229,68 HECTÁREAS, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CAROLINA, DEL DISTRITO DE ITACURUBÍ DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Página 2 de 2

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS **NATURALES** DECLARA

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de
- ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

 Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----
- Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la Ley Nº 1863/02 del Código Agrario, la Ley Nº 422/73 Forestal, Ley Nº 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay, la Ley 4241/10 "De Restablecimiento De Bosques Protectores De Cauces Hídricos Dentro Del Territorio Nacional", y su Decreto Reglamentario Nº 9824/12, Ley Nº 6256/18 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (DOS) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15.--
- La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros, ni autoriza a ninguna actividad de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosque en la Región Oriental, según Ley Nº 6256/18.
- La presente DIA es un requisito previo includible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el At. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera Art. 7º obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-
- La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 198889 (Ciento Noventa y Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Nueve) y Hoja de Seguridad Nº 198890 (Ciento Noventa y Ocho Mil Ochocientos Noventa), debiendo permanecer en el lu acuel projecto una copia autenticada de la misma.

 Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumando richivar.

bog. Diego/Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales